

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1974

No. 17.744

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 97 de Noviembre de 1974, por la cual se autoriza, la emisión de Pagars del Estado

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato No. 30-PR de 31 de Octubre de 1974, celebrado entre la Nación y Estructuras Nacionales, S.A.,

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO

LEY No.97
(De 27 de Nov. de 1974)

Por la cual se autoriza la emisión de Pagars del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, emita Pagars del Estado así:

a) Hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/3,600,000.00), a un plazo de doce (12) años, destinados al pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de la vigencia de 1974 al Banco Hipotecario Nacional.

b) Hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL BALBOAS (B/28,970,000.00), a un plazo de veinte (20) años, destinados al pago de las cuotas de Seguro Social, que el Tesoro Nacional adeuda a la Caja de Seguro Social hasta el 31 de Diciembre de 1973.

c) Hasta por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS (B/810,000.00), a un plazo de diez (10) años, para el financiamiento de los programas de Vivienda del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Los Pagars a que se refiere el Artículo anterior devengarán una tasa de interés anual no mayor de seis por ciento (6 o/o) desde el 1o. de Enero de 1975.

ARTICULO TERCERO: Los Pagars a que se refiere esta Ley serán pagaderos trimestralmente a

partir del año 1975 y serán emitidos en series y por los montos que determinen conjuntamente el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO: Autorizase al Organismo Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender al servicio de intereses y la redención de los documentos a que se refiere esta Ley.

ARTICULO QUINTO: Facúltase a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que establezcan un plan de pago para la amortización de estas obligaciones dentro de los términos fijados en la presente Ley.

ARTICULO SEXTO: Autorizase al Ministerio de Hacienda para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el Artículo Primero de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ley deroga en todas sus partes las Leyes 59 y 60 del 6 de junio de 1974.

ARTICULO OCTAVO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/9.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 15.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General

**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario****CONTRATO No. 30PR.**

Entre los suscritos a saber, **GERARDO GONZALEZ V.**, con cédula de identidad personal No. 9-29-474, en su carácter de Ministro de Desarrollo Agropecuario, por una parte, que en adelante se llamará **M.I.D.A.**, y **ESTRUCTURAS NACIONALES, S.A.**, representada por el Ing. Carlos D. Pasco, en su carácter de Representante Legal y con Cédula de Identidad Personal No. 8-9-8575, por la otra parte, que en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

a) Llevar a cabo por su cuenta, los trabajos relacionados con la construcción de un Depósito de Granos con capacidad de 50.000 quintales que se construirá en Chepo, Provincia de Panamá.

b) Suministrar toda la mano de obra, materiales, implementos, transporte y otras cosas requeridas y realizar todo el trabajo y hacer todo lo descrito e indicado en las especificaciones y en los planos.

c) Asumir la obligación de cubrir los riesgos profesionales y pago de los servicios que prestan los trabajadores.

SEGUNDA: Formar parte de este Contrato, junto con este acuerdo el juego de planos, las especificaciones y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación Pública No. 15, celebrada el 15 de julio de 1974 y adjudicada definitivamente al Contratista por medio del Resuelto No. 35-PR de 7 de agosto de 1974, de este Ministerio.

TERCERA: El MIDA pagará al CONTRATISTA por la construcción del edificio descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, la suma de B/.239,300.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS) siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de este Contrato. Este pago se hará con cargo al Presupuesto de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el Renglón "Construcción de Facilidades de Almacenamiento", CODIGO: 7.10.04.01.036.34

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a completar y entregar el trabajo relacionado, objeto de este Contrato, en un período de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados a partir de la fecha de proceder con el trabajo. Sin embargo, es mutuamente comprendido que el período de terminación podrá ser prorrogado por las razones estipuladas en los documentos del Contrato.

QUINTA: En caso de que el CONTRATISTA no termine el trabajo dentro del período estipulado y asumiendo que el Contratista no haya obtenido anteriormente una prórroga de tiempo bajo las estipulaciones mencionadas; el Contratista conviene en que deducirá del precio del Contrato, como daños liquidados por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto posterior al tiempo estipulado, para compensar al MIDA por los daños así incurridos la suma de B/.75.00 (setenta y cinco balboas).

SEXTA: Queda convenido que el CONTRATISTA debe presentar al momento de ser firmado este Contrato, para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume una fianza de cien por ciento (100%) del valor de la obra. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato, haya sido terminado a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución de la obra.

Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

SEPTIMA: a) El Contratista someterá al Inspector del MIDA durante los primeros diez (10) días de cada mes, cinco (5) copias del "Requerimiento del Contratista para Pago Parcial", detallando el trabajo realizado durante el período amparado por dicho requerimiento. El Inspector del MIDA verificará y certificará dicha solicitud y la remitirá al MIDA para el pago.

b) Diez por ciento (10%) de cada pago será retenido hasta que se termine totalmente el Contrato y hasta que se emita certificado de aceptación final a satisfacción de los inspectores de la obra.

c) Posterior al primer pago y antes de efectuar cualquier otro pago al Contratista, éste entregará al MIDA prueba satisfactoria o comprobación de que todo el trabajo efectuado y materiales suministrados hasta la fecha de la cuenta anterior han sido totalmente pagados, y con efecto, desde dicha fecha no existen reclamaciones para los mismos.

d) El MIDA se reserva el derecho, sin perjuicios, a solicitar cuentas pagadas certificadas de cualesquiera subcontratista o suministradores, en cualquier tiempo, durante el curso del contrato y de acuerdo con el párrafo c). de este artículo.

OCTAVA: ACEPTACION Y PAGO FINAL

a). Al recibir aviso por escrito de que el trabajo está listo para la inspección final y aceptación y al suministro de un "Requerimiento del Contratista para Pago Final", el Inspector del MIDA

inmediatamente hará una inspección de trabajo y si encuentra el mismo aceptable y el contrato totalmente cumplido, un certificado de aceptación final por escrito será emitido por el MIDA. El pago final se hará dentro de sesenta (60) días después de la emisión del certificado de aceptación final.

b). La mera utilización de la edificación por el MIDA antes de que se haya terminado o pagado totalmente el trabajo, no constituye una renuncia por el MIDA de su derecho de exigir cumplimiento exacto con los términos y condiciones estipulados en los Documentos del Contrato.

NOVENA: El Inspector del MIDA puede retener, o por evidencia posteriormente descubierta, cancelar entera o en parte, cualquier solicitud para pago al grado que fuese necesario para proteger al MIDA de pérdidas derivadas de:

1.- Trabajo defectuoso o corregido.

2.- Reclamos presentados legalmente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con evidencia escrita razonable indicando que se propone presentar reclamaciones en conexión con este Contrato.

3.- Dudas razonables de que el Contrato pudiera completarse con el saldo que se adeuda.

DECIMA: Estarán a cargo del Contratista el pago de los timbres fiscales que se adhieren al presente Contrato, de acuerdo a lo que establece el numeral 2o del Artículo 967 del Código Fiscal.

UNDECIMA: Este Contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresen las especificaciones respectivas y el Artículo 68 del Código Fiscal.

DUODECIMA: EL MIDA conviene en reconocer al CONTRATISTA una suma adicional como ajuste que se le haga por razón de aumentos en el salario mínimo; en las prestaciones sociales; en las primas de seguro contra riesgos profesionales y de seguro educativo o por cualesquiera otras causas que originen en leyes, resueltos acuerdos municipales de carácter laboral o social que sean dictados en o después de la fecha del anuncio de la licitación para el proyecto y que afecten el valor de la obra.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR LA NACION:
LICDO. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL CONTRATISTA:
CARLOS D. PASCO
Estructuras Nacionales, S.A.

REFRENDADO:**DAMIAN CASTILLO D.**

Contralor General de la República

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO. PANAMA, 31 DE OCTUBRE
DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

APROBADO:**ING. DEMETRIO B. LAKAS**

Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 53

(Del 12 de julio de 1974)

Por el cual se establece un impuesto sobre solares sin edificar en áreas pobladas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

A.- Que el numeral 11 del artículo 72 de la Ley No. 106 de 8 de Octubre de 1973 establece como fuente de renta Municipal el impuesto sobre solares sin edificar en áreas pobladas;

B.- Que los solares sin edificaciones en áreas pobladas no cumplen ninguna función en el desarrollo de la comunidad, ya que se mantienen en ese estado más bien con fines especulativos;

C.- Que varias obras y servicios públicos benefician propiedades sin edificar en áreas pobladas;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de solares sin edificaciones en áreas pobladas, pagarán un impuesto al Municipio por mes o fracción de mes así:

ZONA URBANA DE DAVID: Se clasifican en esta zona aquellos solares que se encuentran dentro de la siguiente área que se describe a continuación:

Partiendo de un punto en el Puente de la Quebrada San Cristóbal que será el de partida con rumbo Norte se sigue el curso de dicha quebrada aguas arriba hasta llegar al Puente del camino que conduce a San Carlitos; desde ese punto se sigue una línea recta con rumbo Norte Este hasta llegar al Cerro Santa Cruz; desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Nor Este hasta llegar al

punto del proyecto de Nuevos Ejidos localizado en la carretera que conduce a la población de Quitafío en la localidad de Mata del Nance; desde este punto con rumbo Sur Este se sigue una línea recta hasta llegar a la Estación Gasolinera Conoco de Transamérica en el Corregimiento de Las Lomas; desde ese punto se sigue una línea recta con rumbo Sur Oeste hasta llegar a la Finca denominada El Escobal; desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur Este hasta llegar a Colegio Secundario Francisco Morazán; desde el Colegio Francisco Morazán con rumbo Sur Este se sigue una línea recta hasta llegar a la Finca de propiedad del Señor Heraclio Barria; desde ese punto se sigue una línea recta con rumbo Sur Este hasta llegar al Muelle Fiscal del Puerto Pedregal; desde ese punto en la desembocadura del Río Platanares se sigue el curso de dicho río aguas arriba con rumbo Norte Oeste hasta llegar al punto donde se une con la quebrada de San Cristóbal; desde ese punto con rumbo Norte siguiendo el curso de dicha quebrada aguas arriba se llega hasta el puente de la quebrada San Cristóbal, punto de partida.

El impuesto de esta zona será de Un Centésimo de Balboa (B/0.01) mensual por cada cuatro (4) metros cuadrados de superficie.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas que sean propietarias de solares comprendidos en urbanizaciones con o sin planos aprobados por el Ministerio de la Vivienda pagarán por cada uno de los lotes sin edificar un impuesto de Cincuenta Centésimos (B/0.50) por mes cuando tales solares sean de propiedad del urbanizador únicamente.

Los propietarios urbanizadores deberán presentar a este efecto, una copia del plano de urbanización a la Oficina de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.

ARTICULO TERCERO: En las áreas pobladas de los Corregimientos, sólo serán gravables los solares con frente a calles y pagarán un impuesto de Veinticinco Centésimos de Balboas (B/0.25) por mes, por solar.

PARAGRAFO: Quedan exceptuadas de la tarifa del impuesto establecido en este artículo aquellas áreas pobladas comprendida en la zona descrita en el artículo primero de este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este impuesto quedará sin efecto una vez el propietario de inmueble solicite el permiso de construcción y haya pagado previamente el impuesto Municipal correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Cuando se haya iniciado la construcción de una edificación y se compruebe mediante inspección ocular realizada por la Oficina de Urbanismo y Obras Públicas Municipal que la construcción no se prosigue treinta (30) días después de realizada la inspección y rendido el informe a la Tesorería Municipal sobre la misma, el Tesorero Municipal procederá a cobrar el impuesto

que se había fijado al solar con anterioridad a la fecha de expedición del permiso de construcción.

ARTICULO SEXTO: Quedan exentos del pago de este impuesto, aquellos predios sin edificaciones en áreas pobladas que sean destinados por sus propietarios a cultivos organizados y permanentes que por su características sean visibles surcos tales como los llamados huertos caseros, familiares, hortalizas, cultivos de verduras o granos y plantación de árboles frutales en gran escala. También quedan exentos de pago de este impuesto los globos de terreno que sean destinados a la cría y ceba de ganado vacuno y porcino.

ARTICULO SEPTIMO: Se entiende por área poblada, para los efectos del presente acuerdo los núcleos poblados que agrupen un número de quinientos (500) habitantes según el último censo realizado por la Contraloría General de la República y además que sean servidos por cualesquiera de los siguientes obras y servicios públicos:

- A.- Alumbrado Público;
- b.- Vías Públicas
- C.- Agua Potable;

ARTICULO OCTAVO: Este acuerdo deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

ARTICULO NOVENO: Este acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de David, a los 12 días del mes de julio de 1974.

EL PRESIDENTE
MISAEI A. SOBERON G.

LA SECRETARIA INT.
FELICITA GONZALEZ S.

AVISOS Y EDICTOS

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de JUAN BAUTISTA ARAUZ ACOSTA, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí auto No. 504 DAVID, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974-.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de JUAN BAUTISTA ARAUZ ACOSTA, desde el día once (11) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro -1974- fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, AVILA ARAUZ ARAUZ Y DANIEL ARAUZ CHACON en su condición de hijos del causante Juan Bautista Arauz Acosta.

Se ordena comparecer a estar a derecho, en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo) Luis A. Espósito Juan 10, del Cto. de Chiriquí.- (Fdo) José de los Santos Vega, Secretario."

Por tanto se fije el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- por el término de diez (10) días.

"DAVID, 4 de diciembre de 1974-

El Juez: (fdo) Luis A. Espósito.

(fdo) J. Santos Vega,
El Secretario

660347

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANDREA CASTRO VIUDA DE TROUDART (Q.E.P.D.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

"En consideración a lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"1) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ANDREA CASTRO VIUDA DE TROUDART (Q.E.P.D.) desde el día 16 de febrero de 1967, fecha de su deceso; y

"2) Son herederos de la causante en su condición de hijos los señores VICENTE TROUDART CASTRO, FIDELIA TROUDART CASTRO, MINERVINA TROUDART CASTRO, DIONISIA TROUDART CASTRO Y LORENZO TROUDART CASTRO.

"SE ORDENA:

"a) que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo) Francisco Zaldivar S., el Secretario, (fdo) Jesús Palacios Barria".

Por tanto, se fije el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo) Lcdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo).
JESUS PALACIOS BARRIA
Secretario

L-627955

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME, en ejercicio de sus facultades legales, por este medio,

CITA O EMPLAZA A:

ADELINA MORAN AGUILAR, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-91-133, y ARMANDO ARAUZ MORAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-87-2645.

Para que comparezca al BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL DE PENONOME, a estar aderecho y hacerse oír dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva le sigue esta Institución.

Se advierte a la persona emplazada que si no comparece al Despacho del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME dentro de los diez -10- días siguientes a la aparición de este anuncio, el juicio se seguirá sin su intervención, declarándosele rebelde y nombrándosele a un defensor de ausentes para que la asista y defienda en dicho proceso.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los once -11- días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y para notificar a los interesados fije el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada del mismo la remito para su publicación.

Cúmplase y publíquese.

Licdo. RICARDO ALVARADO TORRAZZA

Juez Ejecutor.

JOSEFA N. de MARTINEZ,
Secretaría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME, en ejercicio de sus facultades legales, por este medio,

CITA O EMPLAZA A:

ROGELIO QUINTANA LAND, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 5-4-426, y CARLOS AUGUSTO SALCEDA ZALDIVAR, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-146-559.

Para que comparezca al BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL DE PENONOME, a estar aderecho y hacerse oír dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva le sigue esta Institución.

Se advierte a la persona emplazada que si no comparece al Despacho del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME dentro de los diez -10- días siguientes a la aparición de este anuncio, el juicio se seguirá sin su intervención, declarándosele rebelde y nombrándosele a un defensor de ausentes para que la asista y defienda en dicho proceso.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los once -11- días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y para notificar a los interesados fije el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada del mismo la remito para su publicación.

Cúmplase y publíquese.

Licdo. RICARDO ALVARADO TORRAZZA

Juez Ejecutor.

JOSEFA N. de MARTINEZ,
Secretaría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME, en ejercicio de sus facultades legales, por este medio,

CITA O EMPLAZA A:

GREGORIO VERGARA MANRIQUE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número

8-90-138 y ROBINSON FRANCO GOMEZ, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-31-629.

Para que comparezca al BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL DE PENONOME, a estar aderecho y hacerse oír dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva le sigue esta Institución.

Se advierte a la persona emplazada que si no comparece al Despacho del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME dentro de los diez -10- días siguientes a la aparición de este anuncio, el juicio se seguirá sin su intervención, declarándosele rebelde y nombrándosele a un defensor de ausentes para que la asista y defienda en dicho proceso.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los once -11- días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y para notificar a los interesados fije el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada del mismo la remito para su publicación.

Cúmplase y publíquese.

Licdo. RICARDO ALVARADO TORRAZZA

Juez Ejecutor.

JOSEFA N. de MARTINEZ,
Secretaría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL DE PENONOME, en ejercicio de sus facultades legales, por este medio

CITA O EMPLAZA A

ARNULFO ANTONIO QUIROZ SUAREZ, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, ganadero, casado portador de la cédula de identidad personal número 2-26-851 y GLO-LIA EDITH FERNANDEZ DE QUIROS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad número 2-29-859.

Para que comparezca al BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL DE PENONOME, a estar aderecho y hacerse oír dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva le sigue esta Institución.

Se advierte a la persona emplazada que si no comparece al Despacho del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME dentro de los diez -10- días siguientes a la aparición de este anuncio, el juicio se seguirá sin su intervención, declarándosele rebelde y nombrándosele a un defensor de ausentes para que la asista y defienda en dicho proceso.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los once -11- días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y para notificar a los interesados fije el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada del mismo la remito para su publicación.

Cúmplase y publíquese.

Licdo. RICARDO ALVARADO TORRAZZA

Juez Ejecutor.

JOSEFA N. de MARTINEZ,
Secretaría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME, en ejercicio de sus facultades legales, por este medio,

CITA O EMPLAZA A:

GERARDO ZUÑIGA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público y ganadero, con domicilio actual desconocido, portador de la cédula de identidad personal número 2-15-664.

Para que comparezca al BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL DE PENONOME, a estar aderecho y hacerse oír dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva le sigue esta Institución.

Se advierte a la persona emplazada que si no comparece

al Despacho del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME dentro de los diez -10- días siguientes a la aparición de este anuncio, el juicio se seguirá sin su intervención, declarándosele rebelde y nombrándosele a un defensor de ausentes para que la asista y defienda en dicho proceso.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los once -11- días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y para notificar a los interesados fije el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada del mismo la remito para su publicación.

Cúmplase y publíquese,

Licdo. RICARDO ALVARADO TORRAZZA

Juez Ejecutor.

JOSEF A. N. de MARTINEZ,
Secretaría.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 1-M

Hasta el día 8 de enero de 1975, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 7 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 18 de Diciembre de 1974.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7125, de 29 de Noviembre de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de diciembre de 1974, al Tomo 1105, Folio 32, Asiento 121.185 "B" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "VALERIANA CORPORATION INC"

L-657996
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7030, de 26 de noviembre de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de diciembre de 1974, al tomo 1060, Folio 500, Asiento 116.472 "A" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "VALIANT, S.A."

L-758114
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores DOMILUIS DOMINGUEZ, BIENVENIDO DOMINGUEZ, GERARDINO DOMINGUEZ, BENIGNO DOMINGUEZ, SECUNDINO DOMINGUEZ y EUTIQUEO DOMINGUEZ, cuyos paraderos se desconocen para que por sí o por medio de apoderado se hagan representar en el juicio ORDINARIO, que contra ellos ha presentado el señor IRENIO DOMINGUEZ ACEVEDO, para lo cual se les concede el término de diez -10- días a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta, se les nombrará un Defensor de Ausentes, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy doce -12- de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez primero del Circuito
de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaría

L-758233
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL No. 5, CAPIRA-PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 121-74

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ANTONIO CEDEÑO CERRUD, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0181 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 25,793 inscrita a tomo 633, folio 52 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 5 Has. 121.53 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Cabecera Distrito de Arraiján de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre a la C.F.A. y terreno Alejandro Pineda

SUR: Terreno de Celestina Valdés de Jaén y Eloy Jaén

ESTE: Terreno de Alejandro Pineda y Francisco Rodríguez

OESTE: Terreno Elías Pérez y Juan José Valdés, Celestina Valdés de Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 30 días del mes de septiembre de 1974.

MARIA L. M. DE BARRIOS
Secretaría Ad-Hoc.

ING. VICTOR M. GUILLEN
Funcionario Sustanciador

L-656684
(Única Publicación).

EDIC. EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLOM, por este medio EMPLAZA a la señora NANCY DAVILA VINTIMILLA DE LESER, mayor, casada, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el JUICIO DE DIVORCIO que en su contra ha instaurado en este Juzgado su esposo DAGOBERTO LESER HES.-

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy VEINTISEIS (26) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ,
(fdo.) Ldo. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaría
(Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL

L651368
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Quien suscribe, ALFONSO DELGADO CHONG, varón mayor de edad, comerciante, y cedula PE - 2 - 638, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio INFORMA AL PUBLICO, que por medio de la Escritura Pública No. 2312 de fecha 12 de diciembre del año 1974, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha vendido al señor LEONG CHUCK YET, comerciante, panameño por adopción, y cedula No. 11 - 301, su Establecimiento Comercial denominado "RESTAURANTE Y CHOPSUEY NUEVO MUNDO", ubicado en la ciudad de Colón, en el Edificio 12 - 166 de la Avenida Central, y que opera con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 464.

Panamá, diciembre 12 de 1974.

Alfonso Delgado Chong
Ced. EP - 2 - 638

L 758010
(2da publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 196

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:
HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Matrimonio de Hecho, promovido en este Tribunal por ANA MARIA QUINTERO REBOLLEDO, con la audiencia del Ministerio Público, para que se declare por este Tribunal, el Matrimonio de Hecho, habido con el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ, se ha presentado una demanda que en su extracto dice así:

HONORABLE SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE TURNO, RAMO CIVIL.

Yo ANA MARIA QUINTERO REBOLLEDO, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos con residencia en Barriada

de San Antonio, La Chorrera, casa 106 B, portadora de la cédula de identidad personal número 5-AV-126-843, por este medio confiero poder a la firma de abogados PEREZ & PEREZ con oficinas en el No. 111 del Edificio Aseguradora Mundial, Avenida Cuba, ciudad de Panamá, a fin de que solicite y obtenga, previo los trámites legales y las declaraciones de rigor, que es considerada mi unión con el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ (a.e.p.d.) varón, soltero, mayor de edad, ciudadano panameño, desde 1968, como matrimonio de hecho, para ser inscritos en el Registro Civil. Las personas que presenté como testigos son: BETSY SANCHEZ, portadora de la cédula 8-154-1154; RAFAEL A. QUINTERO, portador de la cédula de identidad personal número 8-42-751 y MARIA SONIA L. DE FUGA, concédula 8-110-723. La facultad es para sustituir, reasumir, recibir, pagar, deferir juramentos, desistir, conforme a derecho. Este juicio lo solicité con audiencia del Ministerio Público, Panamá 10 de octubre de 1974. (Fdo.) Ana María Quintero Rebollo. (Fdo.) Camilo Pérez. aceptamos, Pérez y Pérez

HONORABLE SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMOS CIVIL.

Nosotros Pérez y Pérez, abogados en ejercicio con oficinas en el No. 111 del edificio Aseguradora Mundial, Avenida Cuba, ciudad de Panamá, apoderados de la señora Ana María Quintero Rebollo, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos con residencia en la barriada San Antonio, La Chorrera, Casa 106 B, portadora de la cédula de identidad personal número 5-AV-126-843, por este medio presentamos solicitud para que con audiencia del Ministerio Público sea considerado como matrimonio de hecho, para ser inscrito en el Registro Civil, la unión de nuestra poderdante con el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ (a.e.p.d.) quien era portador de la cédula de identidad personal número E-8-5372.

Se funda la solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: ANA MARIA QUINTERO REBOLLEDO y RUBEN CAMACHO ORTIZ son mayores de edad, solteros y por lo tanto idóneos para el acto legal capacitados.

SEGUNDO: Ambos se encontraban viviendo juntos desde el mes de abril de 1968, ininterrumpidamente, hasta la fecha en que falleció el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ el día 16 de julio de 1974. Durante todo este tiempo vivieron en condiciones de singularidad y estabilidad.

TERCERO: La señora ANA MARIA QUINTERO REBOLLEDO, dependía para su sustento de su marido el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ. Ambos tenían constituido su hogar en la barriada San Antonio, La Chorrera, Casa No. 106 B. PRUEBAS: Solicitamos a V. Honor a declarar a las siguientes personas: BETSY SANCHEZ, portadora de la cédula de identidad 8-176-605; CARMEN E. SCIGLIANI R. céd. 8-154-1154 RAFAEL A. QUINTERO, concédula 8-110-723. Adjuntamos como prueba documental carta firmada por el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ, dirigida al Director del Seguro Social. Denunciamos como prueba los archivos personales de nuestra poderdante.

DERECHO: Ley 58 de 1956. Artículo 53 de la Constitución Nacional de Panamá.

Panamá, 10 de octubre de 1974.

(Fdo.) CAMILO PEREZ

PEREZ Y PEREZ

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que contados quince (15) días a partir de la fijación de este edicto en lugar visible de la Secretaría, comparezcan al tribunal a presentar oposición los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados, por el matrimonio de hecho, en caso de que este sea contrario a los hechos.

Y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley 58 de 12 de diciembre de 1956.

Panamá, 6 de diciembre de 1974.

El Juez (fdo.) Juan S. Alvarado (fdo.) Guillermo Mordán A. Srío.

L758063
(2a. Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.